

**JUICIO A LA DICTADURA DE
LUIS GARCIA MEZA**

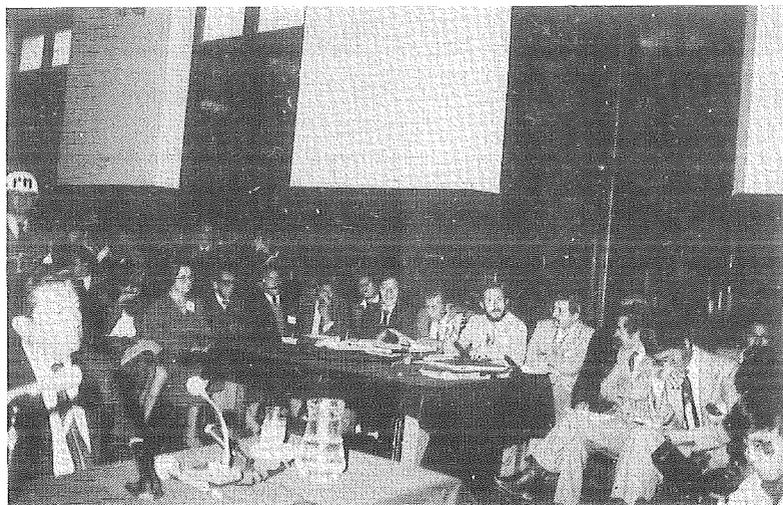


**ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA
(APDHB)**

LA PAZ - BOLIVIA



Luis García Meza, ex-Presidente de una de las dictaduras más crueles de la histórica política boliviana, presente en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Sucre, Capital de la República de Bolivia, custodiado por la Policía Nacional, respondiendo a los graves delitos que pesan en su contra.



La parte civil acusadora en el Juicio de Responsabilidades. Personeros de la COB - APDHB - ASOFAM, Universidad y familiares de las víctimas, junto a los principales abogados.

INDICE

Presentación	9
Antecedentes jurídicos e históricos	11
Una primera discusión	13
El Sumario: Papel del Congreso	14
El Auto Procesamiento	17
El Plenario ante la Corte Suprema	20
Las declaraciones de García Meza	21
El resto de las Confesiones	23
Dificultades y perspectivas, del Juicio de Responsabilidades	25
El Comité Impulsor del Juicio	28

**BOLIVIA: JUICIO A LA DICTADURA DE
GARCIA MEZA
DIFICULTADES Y POSIBILIDADES**

PRESENTACION

El 17 de julio de 1980 un cruento golpe de Estado, a la cabeza del Gral. Luis García Meza, echaba por tierra un dificultoso proceso de democratización que en Bolivia se había iniciado tres años antes al cabo de casi 18 años de dictaduras militares. No sería, pues, el de García Meza el primero de los gobiernos dictatoriales en la nación del altiplano pero, sin duda, sería, pese a su brevedad, el más despótico y el que mayores transgresiones cometió contra el ordenamiento jurídico y los derechos ciudadanos.

A los trece meses García Meza sería derrocado y después de varios interinatos militares el gobierno fue devuelto, en octubre de 1982, a los civiles que en 1980 ganaron las elecciones generales desconocidas, precisamente, por el movimiento sedicioso del dictador depuesto. Resultaba claro, ya entonces, que la joven democracia boliviana, para su continuidad, requería sentar un precedente jurídico-institucional en contra de los sediciosos recientes, como mecanismo insustituible para su preservación; pero además, los crímenes cometidos por el régimen de julio y otros delitos contra el erario público, fueron de tal gravedad y afectaron tan hondamente el sentimiento nacional que era impensable la legitimidad democrática sin un severo enjuiciamiento de los responsables más visibles.

Un denominado "Juicio de Responsabilidades" fue iniciado contra la dictadura y sus principales personeros a principios de 1984, y el mismo -al cabo de tres años y medio y de varias fases e instancias- se halla al presente en manos del máximo Tribunal boliviano, la Corte Suprema de Justicia que, sin embargo, a la distancia de casi 7 años de los hechos delictivos, después de una gestión poco venturosa del primer Gobierno Constitucional y en medio de una aguda crisis económica que ha reflotado en el escenario político a las opciones conservadoras que actualmente gobiernan Bolivia, ha perdido autoridad y credibilidad ante la opinión pública no solo por la dilación del procesamiento sino por un creciente ambiente de impunidad del que gozan los acusados, con anuencia de varias autoridades del gobierno.

Sin embargo el enjuiciamiento continúa. Este pasado mes de septiembre y luego del descanso judicial anual, se han reiniciado las actuaciones y varias instituciones nacionales de la máxima importancia que conforman el Comité Impulsor del Juicio -entre ellas la Central Obrera Boliviana, el Sistema Nacional Universitario, la Asamblea de Derechos Humanos y la Asociación de Familiares- han ratificado con vehemencia su decisión de continuar el proceso hasta alcanzar una sentencia condenatoria, lo que mantiene en actualidad el proceso y hace imposible cualquier intento de archivarlo u olvidarlo. El próximo año de 1988 se abrirá la recepción de la prueba y es probable que con ese motivo recobre gran actualidad el enjuiciamiento. Es, pues, de importancia que la opinión pública, especialmente la internacional, vinculada a la defensa de los derechos humanos y ciudadanos, esté informada con detalle sobre el curso del "Juicio de Responsabilidades" en Bolivia que, a la postre, es el único que en Latinoamérica se sigue -después del "punto final" argentino y de la "obediencia debida" uruguayá- en contra de los exdictadores que en su momento asolaron nuestro continente. Esa la finalidad del presente trabajo, escrito por Juan Del Granado, uno de los principales abogados de la acusación y que representa en el proceso a los Sindicatos bolivianos, a la Universidad y a los familiares de los dirigentes del MIR asesinados por la dictadura.

ANTECEDENTES JURIDICOS

El juzgamiento de ex-gobernantes por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones se halla sujeto, en Bolivia, a un procedimiento especial cuya finalidad teórica es la celeridad en el enjuiciamiento político de los actos delictivos en que hubieren incurrido el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Embajadores y Contralor General, que son, precisamente, los "dignatarios" que, por esa calidad, gozan del también denominado "caso de Corte".

Un juicio de responsabilidades es, básicamente, un juicio penal que se cumple ante una jurisdicción especial con dos etapas procesales diferenciadas: La etapa sumarial en la que se recogen elementos de convicción sobre los hechos delictivos, los autores y las circunstancias y, a partir de ellos, se establece la existencia o no de indicios de culpabilidad que permitan, ó decretar la acusación formal y continuar el enjuiciamiento, o pronunciar el sobreseimiento cortando todo procedimiento ulterior. En un juicio de responsabilidades, contra ex-gobernantes, esta etapa sumarial se cumple, por disposición del Art. 68-12 de la Constitución Política boliviana, ante el Congreso Nacional (Cámara de Diputados y Senadores juntas) que debe ajustarse a las normas de procedimiento que establecen dos antiguas leyes: La de 31 de octubre de 1884 y la de 23 de octubre de 1944. Ese procedimiento, como decíamos, tiende a ser sumario, vale decir expedito y, por lo mismo, como establece el Art. 2 de la Ley de 1944, propuesta la denuncia por cualquier congresal o ciudadano, la misma, leída en sesión de Congreso, pasa de inmediato a la Comisión Mixta de Constitución, Justicia y Policía Judicial, Comisión que en el plazo de 15 días debe instruir el sumario y dictaminar o el sobreseimiento o la acusación.

Existiendo indicios de culpabilidad suficientes el Congreso Nacional decreta acusación contra los ex-gobernantes ante la Corte Suprema de Justicia, que debe juzgar a los acusados, en única instancia (sin lugar a apelaciones) y de acuerdo a las normas del Código de Pdto. Penal (aprobado por el gobierno de Banzer en 1972). Este juzgamiento ante la Corte Suprema de Justicia, constituye la se-

gunda etapa del Juicio de Responsabilidades, denominada Plenario y que culmina, luego de varias fases, en la dictación de una sentencia definitiva e inapelable. No está demás destacar que la Corte Suprema tiene su sede en Sucre, capital legal del país, distante a 1.000 Km. de la ciudad de La Paz, sede de gobierno y principal centro político.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Pese a la centenaria Ley de Responsabilidades, a su actualización y, pese a que en Bolivia sus 162 años de vida republicana han sido caracterizados por actos gubernamentales inclinados preferentemente por el autoritarismo y la dictadura; pese a todo ello, son realmente escasos los antecedentes de enjuiciamiento de ex-gobernantes por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Se intentó varias veces el enjuiciamiento, pero sólo dos casos merecieron pronunciamiento Congresal acusatorio; y de los dos sólo uno terminó con sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia.

El primer caso fue el relativo al expresidente Hilarión Daza (1877) que, acusado por el Congreso ante la Corte Suprema, no tuvo oportunidad de defenderse ya que cuando llegó al país, para ese efecto, fue asesinado en la localidad de Uyuni cerca a la frontera con Chile. El segundo caso fue el protagonizado por el ex-ministro de Agricultura y Colonización, Jorge Mercado Rosales que, acusado por el Congreso de cohecho por soborno, fue encontrado culpable por la Corte Suprema de Justicia que dictó, el 9 de abril de 1942, Sentencia condenatoria.

Estos dos casos apenas constituyen antecedentes no sólo por la distancia histórica, sino especialmente porque no se ha podido encontrar, en los archivos de la Corte Suprema de Justicia, los expedientes y datos de los procesos y, por tanto, no se tiene conocimiento exacto de la manera detallada cómo se procedió para el enjuiciamiento tanto en la fase sumarial como en el plenario.

En otros términos casi se puede afirmar que para el Juicio de Responsabilidades contra el ex-dictador García Meza y sus colabo-

radores, se carece de antecedentes inmediatos, lo que en términos jurídicos se conoce como jurisprudencia; aspecto que dificultó y dificulta grandemente el desarrollo de las actuales acciones procesales que, desde marzo de 1986, se cumplen en la capital de la República.

UNA PRIMERA DISCUSION

Todavía hoy, a tres años y medio de iniciado el Juicio de Responsabilidades contra el ex-dictador García Meza, se discute en medios políticos y jurídicos de Bolivia la conveniencia o no de juzgar a gobernantes de facto con procedimientos que, en teoría, sólo deberían utilizarse para gobernantes constitucionales. Se argumenta, con cierta razón, que la jurisdicción especial tanto del Congreso como de la Corte Suprema, para el juzgamiento penal de ex-gobernantes, sólo puede ser concedida si los mismos fueron elegidos por el voto popular y de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, —se trata, pues, de una prerrogativa para ex-dignatarios de Estado—; y que los usurpadores del gobierno, vale decir los que accedieron a él por vías de hecho, precisamente violentando todo el ordenamiento jurídico nacional, no deberían tener, en ningún caso, prerrogativas constitucionales y deberían ser juzgados como simples delincuentes comunes ante la justicia ordinaria; o lo que es lo mismo ante los jueces ordinarios o de grado (Juez Instructor para la fase del sumario y Juez de Partido para la fase del plenario, con los consiguientes recursos de apelación ante la Corte Distrital y de Nulidad y Casación ante la Corte Suprema de Justicia).

Esta discusión carece en absoluto de utilidad práctica; no sólo por el hecho de que el juzgamiento ante la Corte Suprema ya está definido, sino porque, en los hechos, el juzgamiento "ordinario" en nada hubiera favorecido, ni a la celeridad ni a la efectividad de la sanción que se persigue contra los funcionarios de la dictadura.

En lo que hace a la celeridad: el juez ordinario, al igual que el juez especial, estaba obligado a aplicar un procedimiento que, en sus incidencias y trámites, es siempre prolongado y que normal-

mente excede los límites legales formalmente establecidos. Esto incluso se hubiera agravado ante la justicia ordinaria donde un juicio penal normal se tramita, en todas sus instancias, en lapsos que fluctúan entre los 2 y 4 años. Y en lo que hace a la efectividad: el poderío económico y la prepotencia del ex-dictador y de sus colaboradores hubieran anulado cualquier posibilidad de juzgamiento ante jueces de grado, sujetos no sólo a bajas remuneraciones sino enormemente frágiles ante las presiones políticas y ante la coerción de la fuerza que García Meza y su camarilla ostentan de manera impune, incluso ante los Magistrados Supremos.

Estas y otras razones justificaron, en su momento, la instauración de un Juicio de Responsabilidades contra García Meza y no precisamente juicios penales ordinarios. Es más, esos juicios penales ya estaban iniciados con cierta anterioridad y la suerte que corrían era realmente errática; se hallaban paralizados en los Juzgados de Instrucción e, incluso, no había juez alguno que estuviera realmente dispuesto a llevar adelante el juzgamiento.

EL SUMARIO: PAPEL DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional compuesto por las cámaras de Senadores y Diputados se reúne en sesión conjunta para conocer de los Juicios de Responsabilidades contra ex-gobernantes. De acuerdo a las Leyes de 1884 y 1944—como decíamos—, presentada la denuncia (proposición acusatoria), el Congreso encomienda a su Comisión Mixta de Constitución, Justicia y Policía Judicial la instrucción del sumario; la acumulación de los elementos de convicción respecto a los delitos y, finalmente, la formulación de un dictamen—acusatorio o de sobreseimiento— sobre el cual nuevamente el Congreso se reúne para resolver la acusación de los imputados. Siempre según las leyes citadas, la Comisión Mixta debería instruir el sumario en un plazo no mayor a los quince días, luego del cual el Congreso, al cabo de dos o tres sesiones debería, igualmente, resolver o el enjuiciamiento ante la Corte Suprema o el sobreseimiento.

La proposición acusatoria contra García Meza y una veintena de sus principales colaboradores, fue presentada el mes de febrero

de 1984 a través de las bancadas del MIR y del PS-1, que denunciaron, especialmente, la comisión de los delitos de sedición, organización de grupos armados irregulares, asesinato y masacre sangrienta de dirigentes políticos y sindicales; violación de las principales garantías constitucionales y graves atentados al patrimonio nacional, por la vía de negociados y malversaciones. Esa presentación se hizo efectiva en dos sesiones—13 y 16 de febrero de 1984— al cabo de las cuales los antecedentes pasaron a manos de la Comisión Mixta del Congreso que dictó el AUTO INICIAL DE LA INSTRUCCION el primero de marzo de 1984. A partir de allí factores políticos pesaron negativamente sobre la celeridad que debió merecer el juzgamiento. En lugar de quince días la Comisión Mixta se tomó nada menos que DOS AÑOS para emitir su informe y su dictamen. Es posible afirmar que la razón última para esta inexplicable demora se halló en la enorme crisis política que se desató sobre el joven proceso democrático boliviano, precisamente a partir de 1984. Como es sabido esa crisis se expresó, primero en la desarticulación del gobierno y de sus componentes iniciales (la Unidad Democrática—UDP— que presidía Hernán Siles Zuazo se fragmentó), pero luego se manifestó en una creciente desestabilidad política que, finalmente, culminó con el adelantamiento de elecciones y el cambio de gobierno el 6 de agosto de 1985 (Victor Paz Estenssoro accedió a la Presidencia y estableció inmediatamente después un acuerdo político con el ex-dictador Hugo Banzer); con el consecuente cambio en las representaciones parlamentarias que tenían la responsabilidad de continuar y, sobre todo, acelerar el juzgamiento. En medio de esa crisis, que abarcó por lo menos año y medio, la referida Comisión Mixta, en la práctica, o no hizo nada o hizo muy poco en relación al juicio, demorando irresponsablemente el curso de las acciones legales y, por lo mismo, mediatizándolas a las influencias políticas posteriores.

Recién el mes de febrero de 1986 la Comisión Mixta del Congreso Nacional presentó su informe en conclusiones y su dictamen que, en mayoría, proponía la acusación del ex-general García Meza y de 55 de sus más importantes colaboradores. Existió incluso una posición de minoría que sugería, veladamente, un nuevo empanamiento del juicio por la vía de devolver los obrados a la Co-

misión Mixta para la corrección de supuestas "omisiones procedimentales".

Recibidos ese informe y ese dictámen el Congreso los consideró por espacio de tres sesiones—precedidas por maniobras políticas de parlamentarios del MNR y de la ADN (Partidos conservadores jefaturizados por Victor Paz y Hugo Banzer, respectivamente) que intentaron, con cierto éxito, postergar las sesiones por la vía de impedir el quorum reglamentario—en las que, finalmente, y en medio de acuerdos políticos dudosos, se decidió mayoritariamente el 25 de febrero de 1986 la acusación del ex-dictador y de sus colaboradores ante la Corte Suprema de Justicia.

Cuando hablamos de "acuerdos políticos dudosos" estamos haciendo referencia a los condicionamientos que pusieron tanto los parlamentarios del MNR como de la ADN para impedir el juzgamiento de militantes suyos que, en su momento, fueron colaboradores de la dictadura (es el caso de Ministros del gabinete de Paz Estenssoro y de Congresales de la ADN que durante el gobierno de García Meza, oficiaron de ministros y asesores de la dictadura; pero también es la situación de varios prominentes represores que por su actual conexión con el esquema gobernante han sido excluidos del procesamiento); y nos referimos, de manera especial, a graves y sospechosas deficiencias en el Auto de Procesamiento (acusación), como aquella de no consignar el MANDAMIENTO DE DETENCIÓN FORMAL en contra de todos los procesados, violentándose así no sólo el Art. 222-5) del Pdto. Penal, sino incluso la vieja Ley de 1884 que, en su Art. 14, establece que el Congreso debe poner al acusado "a disposición de la Corte Suprema para su juzgamiento".

Es probable que la inicial decisión de los partidos gobernantes fuese la de no dictar el Auto de Procesamiento, pero pudo más la presión moral que ejerció la opinión nacional, expresada en múltiples pronunciamientos que exigían la continuidad del juicio y especialmente la acusación ante la Corte Suprema de Justicia. Lo que intentaron hacer, entonces, las bancadas gubernistas (mayoritarias en el Congreso) fue mediatizar al máximo las incidencias procesales restantes, especialmente las que se tienen que cumplir

ante la Corte Suprema; dejando, visiblemente, al tribunal juzgador carente de todo respaldo político y, por lo mismo, queriendo así reducir un juicio eminentemente político a las meras incidencias jurídico-procesales.

La clave para tal mediatización y distorsión fue precisamente la de no expedir el mandamiento de detención contra García Meza, creando así las peores condiciones para el juzgamiento posterior y, sobre todo, abonando el ambiente de impunidad en el que hasta la fecha se ha desenvuelto el ex-dictador.

No se puede dejar de decir que, ya sea por ignorancia de la ley o por falta de responsabilidad, todos los parlamentarios, incluyendo los de partidos de izquierda y democráticos, se comprometieron con estas actuaciones dudosas del Parlamento ya que ninguno planteó en las sesiones Congresales la detención formal de los acusados.

EL AUTO DE PROCESAMIENTO O ACUSACION

Resumidamente, el Auto de Procesamiento dictado por el Congreso Nacional, el 25 de febrero de 1986, reúne en OCHO GRUPOS los delitos cometidos por la dictadura; tipificándolos de acuerdo al Código Penal y estableciendo las principales responsabilidades personales de la siguiente manera:

GRUPO UNO: Delitos contra la Constitución Política del Estado: Sedición, alzamiento armado, organización de grupos irregulares, privación de libertad, resoluciones contrarias a la Constitución y las Leyes, atentados contra la libertad de prensa, violación de la Autonomía Universitaria y obtención de ventajas ilegítimas.

Acusados principales: García Meza, Arce Gómez y los integrantes del primer Gabinete Ministerial de la dictadura.

GRUPO DOS: Asalto a la COB; asesinato de los dirigentes Marcelo Quiroga Santa Cruz, Carlos Flores Bedregal y Gualberto Vega Yapura; organización de grupos irregulares y asociación

delictuosa.

Acusados principales: García Meza, Arce Gómez, Guido Benavides, Tito Montañó, junto a una docena más de connotados paramilitares que desde el SES, DOP, DIN (siglas de los organismos de represión) y Dep. II del Ejército formaron el equipo de la represión.

GRUPO TRES: Genocidio de la calle Harrington: masacre sangrienta y asesinato de los dirigentes del MIR: Artemio Camargo, Ramiro Velazco, Jorge Baldivieso, Ricardo Navarro, Gonzalo Barrón, Luis Suárez, Arcil Menacho y José Reyes, ocurrida el 15 de enero de 1981; y organización de grupos armados irregulares.

Acusados principales: García Meza, Arce Gómez y la mayoría de los implicados en el Grupo Dos.

GRUPO CUATRO: La Gaiba: Explotación ilegal de piedras semipreciosas por la Junta de Comandantes; resoluciones contrarias a la Constitución, contratos lesivos al Estado, hurto, robo, destrucción de riquezas naturales, etc.

Acusados principales: García Meza, Waldo Bernal y Ramiro Terrazas, firmantes del escandaloso contrato privado suscrito con la empresa Rummy Ltda.; Lider Castedo y Carlos Castle personeros de Rummy; y Mario Moreno asesor legal de la Fuerza Naval.

GRUPO CINCO: Cheque por \$us. 278.085.45; suma de dinero emergente de una indemnización al Estado Boliviano, establecida en un juicio en Estados Unidos y que, por orden de García Meza, fue primero desviada del Tesoro General al Comando del Ejército, luego cobrada y, finalmente, extraviada... Los delitos son: Peculado, concusión, conducta antieconómica, abuso de confianza, estafa e incumplimiento de deberes.

Acusados principales: García Meza, Rodolfo Cueto y Luis Bravo, funcionarios del Dep. IV del Ejército que procesaron el cobro del cheque, y Luis Ballesteros, personero del Banco Central.

GRUPO SEIS: Piscina Olímpica; Desviación de materiales destinados a la construcción de la piscina olímpica y consistentes en vidrios Ray-ban, fierro y perfiles de aluminio, en favor del Regimiento Colorados; lo que derivó en pérdida y destrucción especialmente de los vidrios. García Meza fue quien dió la orden. Los delitos son: destrucción de bienes del Estado, conducta antieconómica, incumplimiento de contratos y órdenes contrarias a la Constitución y las Leyes.

Acusados principales: García Meza, Rubén Darío, Hernando Siles (funcionarios de Aduanas), y Mario Galindo, gerente de la empresa encargada de la construcción de la piscina.

GRUPO SIETE: Equipos Petroleros; Adquisición de dos equipos de perforación para YPFB en cuyo trámite, primero se anula la adjudicación, luego se la vuelve a aprobar, pero con un sobreprecio mayor a los cuatro millones de dólares. García Meza dió las órdenes respectivas.

Delitos: Contratos lesivos al Estado, conducta antieconómica, uso indebido de influencias y resoluciones contrarias a las Leyes.

Acusados: García Meza y Alfredo Díaz, representante de la firma adjudicataria.

GRUPO OCHO: Puerto Norte; Importación de maquinaria agrícola de la firma argentina Puerto Norte S.A., por la suma de 50 millones de dólares, sin previa licitación y carente de especificación técnica alguna.

Delitos: Los mismos que en el grupo siete.

Acusados: Además de García Meza, los ex-ministros de Planificación y Agricultura, Oscar Larraín y Julio Molina, y Antonio Simons del Banco Agrícola.

Las penas, por la comisión de las figuras delictivas anotadas,

ocilan entre los dos años de reclusión, en los delitos de menor gravedad, y los treinta años de presidio, sin derecho a indulto, en los delitos más graves, como el asesinato.

EL PLENARIO DE LA CAUSA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

No existe una ley especial que establezca normas específicas para el juzgamiento de los ex-gobernantes, en su fase plenaria, ante la Corte Suprema, que es un Tribunal Colegiado de 12 miembros que constituyen la cima inapelable de la justicia boliviana. Por ello debe aplicarse el Procedimiento Penal ordinario, vigente desde 1973, diseñado sólo para el juzgamiento de delitos y delincuentes comunes. Esa ley procesal prevé por lo menos tres subfases en el juzgamiento plenaria; primero, las diligencias preparatorias del juicio, consistentes en la confesión de los procesados y en la presentación de listas de testigos. Segundo, el plenario propiamente dicho, o sea la declaración de los testigos y la presentación de toda la prueba. Finalmente, y tercero, la fase de "conclusiones" y Sentencia.

El lunes 7 de abril de 1986 se iniciaron las diligencias preparatorias con la confesión del primer y principal procesado, el exdictador García Meza, quién subrepticamente semanas antes había ingresado a Bolivia y, al parecer, había logrado establecer "acuerdos" mínimos para su presentación ante la Corte Suprema de Justicia.

Como dijimos, no solo que el Parlamento no había expedido el mandamiento de detención formal, sino que la Corte Suprema de oficio, sin que nadie lo pidiera, por Auto Supremo de 5 de abril de 1986, vale decir dos días antes de que deba comparecer en Sucre el exdictador, determinó al margen de toda consideración legal que "la libertad de los encausados no se encuentra lesionada...", consagrando así la ilegal libertad de García Meza. Pero García Meza no solo que se presentó libre, sino que lo hizo bajo un despliegue bélico para su protección personal solo comparable a los "mejores tiempos" del régimen de julio de 1980.

Fue este ambiente de irritante impunidad el que presidió las audiencias confesorias, no solo las del principal acusado sino la de todos los restantes, con muy escasas excepciones.

LAS DECLARACIONES DE GARCIA MEZA

Iniciadas las audiencias, como decíamos, el 7 de abril de 1986, al cabo de una semana sufrieron una interrupción de 45 días como emergencia de "excusas y recusaciones", primero planteadas por la acusación y luego por la defensa.

La Central Obrera Boliviana (COB) por intermedio de sus abogados no pudo sino pedir la excusa del Presidente y del Decano de la Corte Suprema, en la segunda audiencia confesoria, ante una inexplicable e irritante actitud protectora de ambos Magistrados hacia el ex-dictador, aparejada de un autoritarismo injustificado hacia la parte civil. Si bien estas excusas fueron rápida y positivamente resueltas, la defensa de García Meza aprovechó el incidente para plantear seguidamente otras excusas contra tres Magistrados, sin base legal alguna, pero con la clara finalidad de paralizar el proceso. El Tribunal Supremo quedó sin quorum y tuvo que esperarse mes y medio para resolver la situación. El 2 de junio de 1986 se reanudaron las audiencias.

Nacional e internacionalmente se conocen las características amnésicas, cínicas y provocativas de las declaraciones del ex-general García Meza ante la Corte Suprema de Justicia. No solo que el ex-dictador "olvidó" la mayoría de sus acciones delictivas, sino que se animó en algunos casos a trasladar la acusación a sus propias víctimas o a amenazar a las instituciones que componen la parte civil.

Por todos los medios el ex-general intentó trasladar su responsabilidad personal en primer lugar a las Fuerzas Armadas de cuya estructura dice haber recibido "órdenes superiores", y cuyos componentes, en bloque, habrían apoyado su gobierno y sus acciones. En segundo lugar, en su confesión García Meza derivó la responsabilidad a su gabinete ministerial y a los "asesores" que le "daban cuen-

ta con lo obrado", que no cumplían las instrucciones, etc.

Es bueno recordar que entre los "olvidos" mas notables de García Meza está el hecho de que fueron las propias FF.AA., a la cabeza de prestigiosos oficiales, las que lo derrocaron en agosto de 1981, como reacción institucional a sus actos delictivos que afectaron además, y profundamente, la estructura, la unidad e integridad del cuerpo militar boliviano.

La parte civil acusadora concluida la confesión exigió de la Corte Suprema de Justicia la detención formal de García Meza, supliendo la omisión del Congreso, pero sobre todo como un mecanismo, primero de neutralización de la prepotencia y del cinismo; segundo como un instrumento de aceleración del juicio, pero además, como una garantía insustituible de ejecución material de la Sentencia final.

Los Magistrados Supremos, abandonados a su suerte por el poder Ejecutivo, vale decir carentes en absoluto de apoyo político gubernamental; arrinconados por los desplantes del acusado, apenas atinaron, con timidez reprochable y con desconocimiento de las leyes, a ordenar el arraigo de García Meza en la ciudad de Sucre, prohibiéndole salir de ella durante la tramitación del proceso de responsabilidades. . . Pero lo que fue peor, como si los propios Jueces Supremos quisieran dar el tiro de gracia a la expectativa nacional respecto de la justicia boliviana, a las pocas semanas, el mes de agosto de 1986, autorizaron una insólita licencia que pidió el ex-dictador para que se le levante el arraigo durante 15 días, del período de vacación judicial del que goza anualmente la Corte Suprema de Justicia.

EL PRINCIPAL REPRESOR NO SE PRESENTO AL JUICIO

Luis Arce Gómez, el tenebroso Ministro del Interior de la dictadura, era el segundo en la lista de los acusados que debía prestar su declaración confesoria. Sin embargo no se presentó y por ello el 18 de julio de 1986 en el salón de debates de la Corte Supre-

ma, el ex-coronel Arce Gómez fue oficialmente declarado rebelde y contumaz a la Ley; se ordenó el secuestro de sus bienes; se dispuso la suspensión de sus derechos ciudadanos y, finalmente, se expidió mandamiento de detención formal en su contra. Era la culminación de una pacienzuda y excesivamente prolongada espera judicial para que el ex-ministro del Interior se apersonare "voluntariamente", a los estrados judiciales a rendir su declaración confesoria y, especialmente, a asumir su defensa por delitos tan graves como la violación de las garantías constitucionales y los asesinatos de destacados dirigentes políticos y sindicales.

La última aparición de Arce Gomez se produjo —siempre en ese estilo que combinaba lo cínico con lo espectacular— el 26 de octubre de 1982 en Argentina, cuando el entonces ministro de Defensa boliviano, José Ortiz Mercado, se percató que en la conferencia de prensa que él ofreció a los periodistas argentinos estaba nada menos que el ex-ministro del Interior de la dictadura boliviana recientemente derrocada. Aquella vez Luis Arce Gomez hizo su propia "conferencia de prensa" y, sin el menor empacho, se declaró responsable del asesinato del destacado dirigente socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz, y de la organización de los grupos paramilitares que asolaron el país.

Pero el 18 de julio de 1986 el ex-coronel Arce dejó claro que había pasado largamente el tiempo de las bravatas y desplantes. La silla del acusado, esa mañana del 18 de julio, permaneció vacía. Tecnicamente hablando, Luis Arce puede presentarse, en todo caso, hasta antes de la dictación de la Sentencia pero, mandamiento de detención de por medio, es poco probable que lo haga, porque en lugar de arraigo la Corte Suprema estaría obligada a ejecutar la detención formal del ex-ministro en la Penitenciaría de la ciudad de Sucre.

EL RESTO DE LAS CONFESIONES

A García Meza le siguió la integridad de su gabinete ministerial con la sola excepción anotada de Luis Arce Gómez. Las declaraciones de los ex-ministros de la dictadura fueron casi todas

del mismo contenido amnésico y a veces cínico y prepotente que caracterizó al dictador. Pocos se acordaron de sus actos sediciosos y delictivos; todos obedecían órdenes superiores y la mayoría de ellos, grotescamente, responsabilizaron del cruento golpe de julio a la ex-presidente Gueiler por haber "renunciado" a favor de las FF.AA., ese fatídico 17 de julio...

Sólo dos ex-ministros de García Meza mostraron un cariz distinto en sus declaraciones, desmarcándose de toda filiación delin cuencial; reconociendo como veraces la mayoría de las acusaciones en contra del gobierno dictatorial; deslindando la responsabilidad de las FF.AA. de esas acciones de gobierno e, incluso, ratificando partes centrales de la acusación en sentido que desde el 17 de julio de 1980 el país vivió un vergonzoso período de su historia. Fueron los oficiales Avelino Rivero y Carlos Morales Nuñez del Prado, en mayor o menor medida, los que rompieron lo que parecía ser un monolítico grupo delin cuencial bajo la conducción de García Meza frente a la Corte Suprema.

Luego de esas declaraciones les tocó el turno a los agentes de la represión garciamesista, quienes a la fecha siguen prestando sus confesiones en la capital de la República. Entre ellos existen algunos ex-oficiales de las FF.AA., varios paramilitares y, los más, ex-funcionarios del DIN, DOP y SES acusados todos, tanto del asalto y de los asesinatos de la COB cuanto de la masacre sangrienta producida en la calle Harrington contra los dirigentes del MIR (grupos DOS y TRES del auto de procesamiento).

Se han logrado importantes esclarecimientos en mas de una declaración de estos otros procesados. Algunos de ellos no solo que han admitido la forma y el contenido brutal de la represión garciamesista, sino que han trasladado el grueso de la responsabilidad de los crímenes a la persona misma de García Meza, Arce Gómez y otros altos miembros de la dictadura.

La mayor autoridad de los Magistrados Supremos, con motivo de los interrogatorios, permitió en algunas ocasiones arrancar datos complementarios y reveladores de la manera cómo operó la

maquinaria represiva de la dictadura en contra de los dirigentes del movimiento popular que sufrieron los peores rigores represivos .

Sin embargo, también el grueso de estos acusados se refugió en la amnesia, en la traslación de responsabilidad a los niveles jerárquicos o en el falseamiento cínico de los hechos reales. Será también la fase de la prueba la que permita restablecer la verdad histórica y ameritar una condena ejemplarizadora.

A la fecha (última semana de Octubre de 1987) y reiniciadas las labores de la Corte Suprema luego de su vacación anual del mes de agosto, son 34 los procesados que ya han prestado sus declaraciones ante la Corte Suprema; 5 han sido declarados rebeldes y contumaces por no haber comparecido ante el Tribunal (además de Arce Gómez, están en esa situación Freddy Quiroga, Virgilio Ontiveros, Guillermo Bully Keller y Gerardo Moldes); se ha comprobado el fallecimiento de Carlos Helguero y, por tanto, restan por prestar declaraciones todavía 16 procesados entre los que se cuentan, además del resto de paramilitares, los que orquestaron los principales negociados de la dictadura, ya sea desde los ministerios y otros organismos oficiales, o desde la gerencia de empresas privadas.

Es previsible que las "confesiones" concluyan a fines de 1987 y, por lo mismo, el año de 1988 será el de la apertura de la prueba y de los "debates", razón por la que la parte civil está cumpliendo un importante cronograma de selección y priorización de la prueba especialmente testifical y documental. El periodo de la prueba será, sin duda, un momento de especial importancia y trascendencia en el Juicio de Responsabilidades.

DIFICULTADES Y PERSPECTIVAS EN EL JUICIO DE RESPONSABILIDADES

No están sólo las dificultades más generales descritas líneas arriba y referidas a la complicidad de varios niveles del poder Ejecutivo con el garciamesismo, la debilidad del poder Judicial, la pérdida de interés de la población en la marcha del proceso, y el desaliento a las aspiraciones de justicia sino que, además de todo

ello, y como su consecuencia práctica están las dificultades concretas y casi diarias del enjuiciamiento. Veamos las más salientes.

- La no detención de los procesados.-

La Corte Suprema ha tomado la decisión de no proceder a la detención de ninguno de los enjuiciados. Esto que valió para García Meza también vale ahora para los paramilitares. Esta decisión no solo que es contraria al ordenamiento jurídico boliviano, sino que tiene una repercusión enormemente negativa en toda la tramitación del juicio, puesto que se refuerza el ambiente de impunidad y se deja expedito el camino de la dilación y de la "maniobra jurídica" en manos de los procesados.

Como señalamos, los Jueces Supremos bolivianos apenas se animaron a "arraigar" a García Meza en Sucre y, luego de la "vacación judicial" del pasado año, el exdictador ha estado violentando la medida jurisdiccional sin que mecanismo ni autoridad alguna tome cartas en el asunto. García Meza llegó al extremo de ausentarse a la República de la Argentina, en mayo de 1987, violando el arraigo, y ante los reiterados reclamos y denuncias de la parte acusadora, la Corte Suprema ha trasladado toda la responsabilidad al Ministerio del Interior a cuyo titular ha ordenado "tome las medidas más conducentes para el cumplimiento del arraigo". Sin embargo, desde hace un año que dicho Ministerio —a cuya cabeza se encuentra Juan Carlos Duran ex-ministro Secretario de los gobiernos militares que sucedieron a García Meza— no ha tomado medida alguna dejando en libertad de movimiento al principal enjuiciado que, en las últimas semanas, ha estado publicando "solicitudes" en la prensa nacional en contra no solo de los abogados acusadores sino incluso del Canciller de la República Guillermo Bedregal que, en su momento, entregara documentos que prueban fehacientemente que García Meza, además de los delitos consignados en el Decreto de acusación Congresal, es el principal responsable del robo de los diarios del guerrillero cubano-argentino Ernesto "Che" Guevara.

La no detención, como decíamos, se ha extendido como ilegal beneficio también al resto de los procesados incluyendo a los

paramilitares quienes ya estuvieron detenidos cuando se iniciaron, en 1983, juicios ordinarios ante los jueces instructores. El mes de mayo de 1987, la Corte Suprema ordenó la libertad de uno de los funcionarios de la represión garciamesista, quien fuera declarado previamente rebelde; sentando con ello el funesto precedente que no habrán detenciones formales hasta tanto no se dicte la respectiva sentencia condenatoria.

La complicidad del Poder Ejecutivo.-

A esta situación de extrema debilidad de parte de la Corte Suprema de Justicia, se suma una actitud terriblemente negligente de algunas autoridades políticas del Poder Ejecutivo que, poniéndose casi en situación de cómplices o de encubridores de los actos delictivos de la dictadura, no prestan informes, no obedecen las órdenes del Poder Judicial y agravan así las condiciones de impunidad de los procesados y de progresivo descreimiento nacional en las posibilidades efectivas de la justicia boliviana.

Ha sido de conocimiento público el ocultamiento que se realizó en el Ministerio-Secretaría de la Presidencia de la República de una decena de Decretos "Reservados" e ilegales que expidió el dictador García Meza.

Hasta la fecha y después de varios meses, y pese a reclamaciones continuas, el Ministerio de Defensa, mantiene un silencio sospechoso frente al pedido de informe que ha efectuado la Corte Suprema en relación a todos los antecedentes del negociado de "La Gaiba" (grupo de delitos N° CUATRO) que, en su momento, hizo desaparecer García Meza, pero que tienen que estar en los archivos de la Inspección General de las FF.AA.

Más grave y peligrosa aún es la indolencia funcionaria del Ministerio del Interior que, como anotábamos, pese a los reiterados oficios remitidos por la Corte Suprema, complementados el pasado mes de junio con un radiograma expreso, no ha tomado hasta ahora, y después de un año, ninguna medida ni administrativa ni policial para el efectivo control del arraigo que debe cumplir el ex-dictador

en la capital de la República.

La urgencia de una ley procedimental especial -

Existen problemas de orden técnico-jurídico-procesal que igualmente conspiran contra la celeridad del Juicio de Responsabilidades. Como decíamos al inicio, estamos tramitando el plenario del juicio con un procedimiento aplicable solo a juicios ordinarios y a delincuentes comunes.

Ese tipo de ley no prevé juzgamientos tan complejos como el presente donde no solo existe un profundo contenido político, sino que comprende un gran número de procesados y una infinidad de delitos. Por lo mismo todas las actuaciones del juicio tienden a multiplicarse por el número de procesados (56) lo que tiende a hacer interminable la más simple tramitación. Es el caso, por ejemplo, de las confesiones que actualmente se cumplen en Sucre. En un juicio ordinario es cuestión de una audiencia, pero en el caso del Juicio de Responsabilidades nos han consumido más de año y medio.

Urge pues, la dictación de una Ley Procedimental Especial de parte del Congreso Nacional, capaz de reglamentar de manera breve, concisa y expedita el trámite de plenario ante la Corte Suprema; aplicable desde el día de su publicación y en el estado que se halle el proceso, y que permita hacer de los Juicios de Responsabilidades, en general, verdaderos mecanismos de esclarecimiento y de condena de la conducta delictiva de ex-gobernantes, y no, como está ocurriendo hasta hoy, engorrosos e interminables trámites que, en la práctica, escurecen aún más la conducta delictiva de los dictadores y les permiten incluso rehabilitarse ante la opinión pública.

EL COMITE IMPULSOR DEL JUICIO DE RESPONSABILIDADES

Si bien es el grueso del país y la totalidad del movimiento popular-sindical los que se hallan detrás del Juicio de Responsabilidades exigiendo una ejemplarizadora aplicación de la ley penal,

son cuatro las principales instituciones las que conforman la Parte Civil: se trata de la Central Obrera Boliviana, del Sistema Nacional Universitario, de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional.

A partir de estas cuatro instituciones nacionales se ha constituido el COMITE IMPULSOR DEL JUICIO DE RESPONSABILIDADES que cuenta, además, con la participación de la mayoría de los partidos democráticos y de izquierda del país. Este Comité, como su nombre indica, es el que ha asumido la tarea de impulsar en todos los planos y con múltiples mecanismos el desarrollo del Juicio de Responsabilidades, de tal manera que al menor plazo posible la Corte Suprema tenga la posibilidad de aplicar todo el rigor de nuestro ordenamiento jurídico en contra de quienes precisamente lo pisotearon y lo mancillaron a partir del 17 de julio de 1980.

Son esas mismas instituciones, incluyendo a los familiares de los dirigentes miristas asesinados el 15 de enero de 1981, las que conforman la "parte civil" que, según el ordenamiento jurídico boliviano, es la parte damnificada por los delitos y que persigue el resarcimiento moral y material del daño. En la práctica es esta "parte civil" la que está posibilitando el enjuiciamiento de García Meza ya que el papel del "Ministerio Público", representado por el Fiscal General de la Nación es apenas relevante por el ningún interés de las autoridades de gobierno en un efectivo y rápido enjuiciamiento.

Cabalmente uno de los componentes de la parte civil, la Central Obrera Boliviana en su VII y último Congreso Nacional cumplido las últimas semanas del pasado mes de julio de 1987, aprobó importantísimas resoluciones en relación al Juicio de Responsabilidades donde se ratifica la voluntad de los sindicalizados bolivianos —una gruesa e influyente parte de la población de Bolivia— de continuar el juicio hasta su sentencia final; donde se exige de la Corte Suprema la detención inmediata de los procesados; donde se pide del Congreso Nacional la dictación de una Ley especial para agilizar el procesamiento y donde, finalmente, se aprueba un aporte de un boliviano (medio dolar) por cada trabajador afiliado a los entes

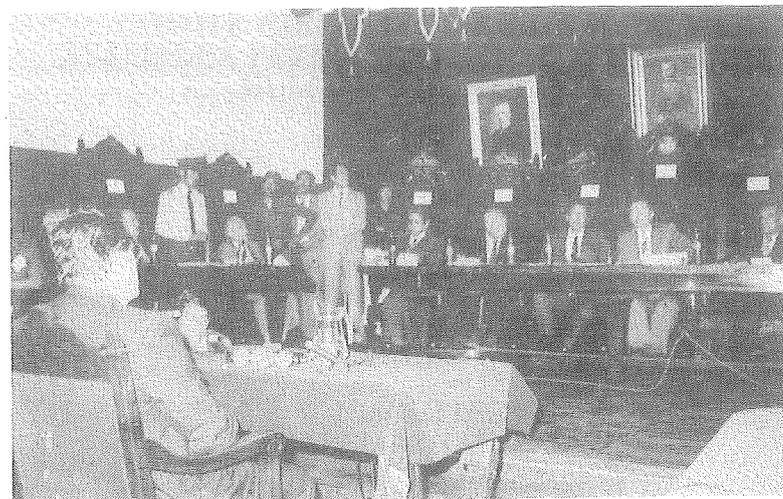
sindicales, a los fines de conformar un fondo pro-juicio ante los inevitables e importantes gastos que se avecinan con motivo de la fase probatoria.

Algunos observadores poco prevenidos se sorprendieron por estas resoluciones del sindicalismo boliviano, en un momento en que se supuso que el tema del Juicio a García Meza había pasado a un plano totalmente secundario en las preocupaciones de los trabajadores de Bolivia que, por lo demás, se hallan acorralados por una durísima política económica gubernamental que les ha recortado drásticamente sus ingresos.

Sin embargo y con esas resoluciones aprobadas en su Magno Congreso Nacional los trabajadores de Bolivia destacan que fueron ellos quienes con su terca resistencia derrocaron a la dictadura y recuperaron la democracia.

Evidentemente, fueron ellos quienes pusieron el pecho a la barbarie paramilitar; fueron sus hogares los que sufrieron los peores rigores de la brutalidad represiva; fueron dirigentes del campo popular-sindical los que ofrendaron su vida en la resistencia y, por lo mismo, son los trabajadores bolivianos los que con mayor fuerza sienten la necesidad de no olvidar ni a los delitos ni a los culpables. Y haciendo consciencia que el Juicio de Responsabilidades representa una posibilidad actual de condena a la dictadura, son los trabajadores y sus organizaciones los que, al parecer, mantendrán viva la esperanza nacional e internacional de que por medio de la democracia boliviana y de sus mecanismos institucionales se pueda juzgar, en la persona de García Meza y de sus colaboradores, a la historia pasada de las dictaduras de Bolivia y del continente, para que la sentencia que se dicte consolide las libertades y garantice un futuro de convivencia libre y justa entre seres humanos civilizados.

La Paz, octubre de 1987



La Corte Suprema de Justicia de Bolivia. Se trata de un cuerpo colegiado en quién descansa la enorme responsabilidad de condenar al ex-dictador y consolidar la democracia.



El ex-general García Meza, al cabo de 2 semanas de interrogatorios al inicio del Juicio (abril 1986) firma su Confesión" transcrita en 500 páginas expresivas de su "desprecio" a las instituciones nacionales y democráticas.

**COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA
ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE BOLIVIA**

Gestión 1986 - 1987

**P. Julio Tumiri
PRESIDENTE**

**Obispo Em. Rolando Villena
VICEPRESIDENTE**

**Iván Paz Claros
SECRETARIO GENERAL**

**Dra. Nila Heredia
SECRETARIA DE HACIENDA**

**Mirna Murillo
SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**P. Federico Aguiló
SECRETARIO DE PUBLICACIONES**

**Prof. Mabel Terceros
SECRETARIA DE PRENSA**

**Carlos Camargo
CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**

**Mario Cortéz
FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES
MINEROS DE BOLIVIA**

**Henry Pérez
CONFEDERACION SINDICAL UNICA DE
TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA**

**Jorge Guzmán
CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES FABRILES
DE BOLIVIA**

**ABOGADOS
JUICIO A LA DICTADURA DE
LUIS GARCIA MEZA**

**Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia
(A.P.D.H.B.)**

**Dr. Carlos Bórth
Dr. Daniel Torrico**

**Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la
Liberación Nacional
(ASOFAMD)**

**Dr. Miguel Angel Virrueta
Dr. Freddy Padilla**

**Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana
(C.E.U.B.)**

**Dr. Juan del Granado
Dr. Carlos Bórth**

**Central Obrera Boliviana
(C.O.B.)**

Dr. Juan del Granado